



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal de expropiación
Demandante:	Instituto Nacional de Vías INVIAS
Demandado:	Condiseños S.A.S.
Radicado:	630013103002-2018-00226-00
Asunto:	Ordena entrega de título judicial

A despacho solicitud de entrega de títulos judiciales en favor de la entidad demandada en cumplimiento a la sentencia proferida en este despacho de fecha 19 de enero de 2021, confirmada por el Tribunal superior de este distrito mediante providencia del 29 de abril de 2022.

Se acreditó dentro del proceso que la entidad demandada Condiseños S.A.S. con nit. 900.263.412-4 fue absorbida por la sociedad Construirte S.A.S. con nit. 830106557-8 mediante escritura pública No. 1632 del 23 de julio de 2021 de la Notaría 58 de Bogotá, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de agosto de 2021 con el No. 02732364 del libro IX (doc.85)

La consulta de depósitos judiciales obrante en el doc. 86 arroja un saldo por valor de \$202.336.073.52.

El numeral 3º. De la Sentencia de primera instancia de fecha 19 de enero de 2021 (doc.44), determinó como valor de la indemnización en favor de la parte demandada la suma de \$200.931.810.52 .

En cumplimiento a lo ordenado y teniendo en cuenta que la parte demandante consignó en dos depósitos judiciales el valor de la indemnización, se ordena la entrega de dicha suma de dinero a ordenes de la entidad demandada Condiseños S.A.S. nit. 900.263.412-4 , absorbida por la sociedad CONSTRUIRTE S.A.S., nit. 830106557-8, representada en los siguientes depósitos judiciales:

No. Depósito judicial	Fecha Constitución	Valor \$
454010000504320	21-11-2018	98.236.458
454010000568797	04-06-2021	102.695.352.52
Total		200.931.810.52

Por secretaría se deberá hacer la orden de pago en abono en cuenta, para ello, se deberá aportar al expediente la certificación bancaria de la cuenta donde se deba consignar dicho valor.

De otra parte, no es procedente accederse a la petición que eleva la apoderada judicial de la entidad demandada (doc. 82), frente a requerir a la Lonja de propiedad Raíz del Quindío para reintegro de mayor valor pagado por el peritaje según lo dicho en auto del 01 de junio de 2022 (doc. 70).

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del proceso se observa en documento 55 cuenta de cobro de la Lonja Propiedad Raíz por la elaboración del dictamen pericial presentado dentro del proceso por valor de \$4.165.000, del cual se corrió traslado a las partes mediante auto del 08 de julio de 2021 (doc.60), por lo que el valor pagado por Condiseños a dicha entidad y que fue acreditado en el plenario asciende a la suma de \$2.082.500 que corresponden al 50% del valor a cargo de dicha entidad, por lo que dicho pago se encuentra conforme y no habría lugar a lo reclamado por la entidad solicitante.

Finalmente, por Secretaría, liquídense las costas ordenadas en el numeral octavo de la sentencia de primera instancia, advirtiéndose que no se condenó en segunda instancia, por lo que bajo la preceptiva del art. 366 del CGP, téngase como agencias en derecho la suma de \$ **6.027.954** que corresponde al 3% del valor de la indemnización de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1. del Acuerdo ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase dicho valor a la liquidación de costas que se haga por secretaría en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez.

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f402154a69ae88e78a55125048350c19613f40d4053e3c405b39f3f8e85e6a**

Documento generado en 12/07/2023 11:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>